



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-00141**

Con el fin de continuar el trámite del proceso se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 5 del mes de julio del año 2023, a fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo la práctica de la declaración del señor Juan Nepomuceno, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la sentencia de instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

JH

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 95, hoy 7 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1656ea2535d0552efba61088422bed1775db295583e5ad45f09a215991b18e65**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**I IDENTIFICACION**

**RADICACIÓN** : **EXPEDIENTE No. 2018-00749**  
**ASUNTO** : **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**CARLOS ALBERTO REYES M.**  
**PROVIDENCIA** : **OBJECIONES**

**II. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación con los créditos presentados, las objeciones y observaciones y la aprobación de los inventarios y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso.

**III. OBJECIONES Y OBSERVACIONES A  
RESOLVER**

La acreedora prendaria, Ayudas y Gestiones 3AG SAS, a través de su apoderada judicial, solicita tener en cuenta res puntos específicos:

*“PRIMERO: Solicito se reconozca el acreedor AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION antes PRESTAMOS YA SAS pertenece a la prelación de segunda clase y a su vez se actualice la liquidación del crédito, donde se solicita reconocer capital e intereses correspondientes, conforme se adjunto con el presente escrito.*

*SEGUNDO: Solicito al despacho tenga en cuenta que no existe un nuevo acreedor que se hace parte de este proceso, sino que la Secretaría Distrital de Hacienda es la misma acreencia presentada en el proceso de insolvencia y que se relaciono en las actas como*

*Secretaria de Movilidad, a efectos de que la acreencia no quede repetida en el momento de liquidar y adjudicar los bienes del deudor a los acreedores.*

*TERCERO: Solicita que la liquidadora actualice el inventario de bienes y a su vez se tenga en cuenta las objeciones y avalúos que se adjunta con el presente escrito, puesto que desde el año 2019 a la fecha los bienes varían de valor, afectando el cubrimiento de los créditos.”*

### **3.1 Traslados.**

Mediante escrito, la deudora a través de su apoderado judicial, indica que no puede actualizarse la deuda en la forma solicitada, puesto que así lo prescribe el Art. 566 del C.G.P., al indicar que las acreencias se tendrán por reconocidas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

Señala entonces, que las acreencias no se actualizan, pues quedan en firme una vez se realiza la graduación y calificación de créditos ante el centro de conciliación.

Respecto del avalúo de los cupos, señala que se informan 5 cotizaciones frente al valor del cupo en la ciudad de Bogotá para el año 2020 y 2021, y que según el Decreto 1420 de 1998, los avalúos tienen vigencia de un año contados desde la fecha de su expedición, por lo que cuestiona su vigencia. Igualmente, critica la fecha del avalúo del Perito Andrés Díaz, por cuanto su certificación le habilitaba hasta el 31 de marzo de 2021.

Frente a los avalúos de los vehículos, igualmente señala que los adjuntos de fasecolda tienen fecha 26 de noviembre de 2021, por lo que se encuentran desactualizados.

## **IV. CONSIDERACIONES**

Para resolver las objeciones y observaciones presentadas por el apoderado de sociedad acreedora prendaria, deberá iniciarse por decir que en el régimen de la liquidación patrimonial se contempla la

posibilidad para que aquellos acreedores que no hubiesen sido reconocidos como tales en el proceso de negociación de deudas, puedan hacerse parte en la etapa de liquidación, siendo claro entonces que los acreedores que ya fueron reconocidos en el trámite que se llevó a cabo ante el Centro de Conciliación no tienen que volver a presentar sus acreencias en la liquidación, pues tal como se regula en la normatividad que rige la materia, su calidad de acreedor debe ser reconocida en la clase, grado y cuantía que se encuentre establecida en la relación definitiva de acreedores, que por haber pasado por el momento en que pudo ser objetada, ya estaría en firme.

De esta manera, como puede verse en el trámite recuperatorio, la acreencia No. 3, de Ayudas y Gestiones AG3 SAS prestamos Ya SAS, fue reconocida en su momento como un crédito de segunda clase, al ser un crédito que contaba con garantía prendaria, y además, se determinó que sobre el mismo existía un proceso judicial que cursaba en el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, visto lo ocurrido el día 12 de junio de 2018, en audiencia en la que se declaró fracasada la negociación, fácilmente puede advertirse que se realizó la calificación y graduación de los créditos, incluyendo la acreencia de segundo grado de Ayudas y Gestiones AG3 SAS Prestamos YA SAS, por valor de \$150'000.000,00, sin que se presentara objeción alguna al respecto, en relación con los intereses, lo cual arrojó un 83,28% de derechos de voto para ese acreedor, de manera que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del Art. 566 del C.G.P., ese será el grado y la cuantía de la acreencia de que trata la objeción, lo que es suficiente para declararla no probada, teniendo en cuenta que esos fueron la clase, grado y cuantía determinados en la relación definitiva de acreedores. Por lo demás, tal como lo señala la doctrina con buen tino, "*... los acreedores que hubiesen sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas no pueden objetar los créditos que hayan sido objeto de negociación, pues en dicho procedimiento ya tuvieron su oportunidad*

*procesal.*"<sup>1</sup>

Frente al segundo tópico, que tiene que ver con que la Secretaría de Hacienda se hace presente exhibiendo la misma acreencia de la Secretaría de Movilidad, tenemos que, según la relación definitiva de acreedores, la Secretaría de Movilidad se hizo presente con una acreencia por valor de \$7'940.510, no obstante lo cual, es cierto que la Secretaría de Hacienda Distrital se hace presente en el proceso para obtener su reconocimiento, pero exhibiendo las mismas acreencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, relativas al pago de unos impuestos y unas sanciones. De esta manera, tal como se dispuso en providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, se reconoce a la Secretaría de Hacienda, pero no frente a unas nuevas obligaciones, sino para representar la acreencia que fuera reconocida en el trámite de negociación de deudas a la Secretaría Distrital de Movilidad, por lo que en ese sentido la objeción deberá prosperar.

Finalmente, en cuanto a la observaciones planteadas frente a los inventarios y avalúos, también pudo apreciarse que las fechas de las pruebas que se allegan para controvertir los inventarios y avalúos practicados por la liquidadora en su escrito de actualización, descartan su validez, en la medida en que no concuerdan con las fechas que correspondían a la realización de tal actualización. De esta manera, sin una prueba que pueda llevar a la convicción sobre la indebida tasación de los bienes que hacen parte del inventario, no queda más remedio que declarar no probadas las observaciones planteadas

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO,**

## **V. RESUELVA:**

---

<sup>1</sup> Juan José Rodríguez Espitia. Régimen de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante.

**5.1. DECLARAR PROBADA** la objeción relacionada con el crédito de la Secretaría de Hacienda Distrital, para tener en cuenta que dicho crédito es el mismo que hace parte de la relación de acreencias que se tuvo en cuenta en la relación definitiva de acreedores, como de la Secretaría Distrital de Movilidad, y que estará representado en este asunto por la Secretaría de Hacienda Distrital, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**5.2. DECLARAR NO PROBADAS** las objeciones restantes.

**5.3. DECLARAR NO PROBADAS** las observaciones planteadas frente al trabajo de actualización de los inventarios y avalúos presentados por la Liquidadora en este asunto.

**5.4.** Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 13 del mes de julio del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 568 del Código General del Proceso.

La liquidadora deberá allegar en el término de diez (10) días hábiles, un proyecto de adjudicación, el cual deberá quedar a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia en mención (C. G. del Proceso, artículo 568).

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 95, hoy 7 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed0a13d4cf3394aa3a582ef707cddaf1753facc6c3fe916f40499a2f45c3276**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00884**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor **BANCO COMERCIAL A.V VILLAS** contra **SERGIO ANDRÉS GARCÍA MONJE**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 5235773013061294**

1. Por la suma de **\$32.437.333,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$2.047.484,00** M/Cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
4. Por concepto de **\$1.468.830,00** M/Cte, por concepto de la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagare
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **7 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca6b8e54f2a469f81043cb5af3920fc79b428f8e25bcadac6c01860fbb7466b**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00914**

De conformidad con el Artículo 18 del C.G.P, inciso #1, la presente demanda es de menor cuantía, acorde a las pretensiones que se integran en el asunto, por lo que resulta necesario remitir el trámite que nos ocupa al juez competente, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se ordenará su remisión a través de la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea distribuido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, quienes conocen de los asuntos de menor cuantía.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar la falta de competencia dentro del presente asunto, por razón de la cuantía.

**Segundo:** Ordenar la remisión de la anterior demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, que por reparto corresponda, por ser los funcionarios competentes para conocer de este trámite. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **7 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

J.H

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0f9ab55409fb4932ca5daaecb03a948a5005ba1321f8c7b383ee61a1c46fd**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00916**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor **BANCO SERFINANZA S.A** contra **JAIRO HERRERA PINEDA** , por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ**                    **121000212600-5432806937415112TCO-8999020000973127-54328074805755856**

1. Por la suma de **\$34.260.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 95, hoy 7 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282df5191967762490937beb85918ee7a46b7df339f2c720b5dd8a7aa95a411d**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00920**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL “FONJUDICATURA”** contra **ALEJANDRA HORMAZA BEDOYA**, por las siguientes cantidades contenidas los pagarés No. 201000193 y No. 201000204

**No 1 PAGARÉ 201000193**

1. Por la suma de **\$1.099.100,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

**No 2 PAGARÉ 201000204**

3. Por la suma de **\$2.968.587,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

5. Por la suma de **\$336.269.00** M/Cte, por concepto de intereses corrientes

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **7 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2113c72984dfc44df11aa6d848caec585a122b4255f49fb43f8f84c9cf4bbc19**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00922**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER. S.A.S** contra **ALEXANDRA GALVIS LIZARAZO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 21371200**

1. Por la suma de **\$1.024.816,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **EDWARD VILLAREAL BARRIOS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 95, hoy 7 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a4b095453aa6979594982682e78d161cc597f51a008f16e90e3e5bb75c273d**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00926**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA SOCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANA VIVIANE DAZA BRISSON**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ**

1. Por la suma de **\$15.951.488,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** , actúa como apoderada judicial principal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **7 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552dc612c6a895d2bedcbcfde5fc03d27d5bfc9cfaab03aa023e429e56c29fb**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00929**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **LILIANA DEL CARMEN REVOLLEDO LUNA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 6144685**

1. Por la suma de **\$23.751.622,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4eb9aeaa6449877dd12cded0500c79cba03ac3357a94dc331dc4352c7d3d**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00931**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra **JOSÉ JAIME LÓPEZ CALDERÓN**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 30000216369**

1. Por la suma de **\$14.398.093,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$297.076,00** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab7ba70ec1a347288eab891a96943f1ce1c278c86090db4532287aa872d50bc**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00935**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **DEILY MARITZA USECHE PAVA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 05916167400187968**

1. Por la suma de **\$31.475.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98fab2121c64bec9f4e946fce4a8a5c04a4250debaa0cf3513992e6d668316**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00937**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FEMPHA - FONDO DE EMPLEADOS** contra **DIDIER GIOVANNI GÓMEZ ACEVEDO y GELVER JOVANNY VARGAS CHAPARRO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 181005123**

1º **\$5.018.664,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de veintiún (21) cuotas de capital en mora de los meses de diciembre de 2019 a agosto de 2021, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ S.**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d4eb79758343405ab9cbc19de76b4c246e0052abbf97e8dba7ae1407fe1a78**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00941**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CESAR AUGUSTO PARRA BULLA** contra **MARIA GISELA LOPEZ CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

**LETRA DE CAMBIO 3110**

1. Por la suma de **\$15.500.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN CARLOS CORONEL BONZA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b146184660ec04fee70b4c3275d08a88981a75d9e19e271eaea908704263cb**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-00945**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **MARIO ENRIQUE FERNANDEZ SILVA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 00130005825000292728**

1. Por la suma de **\$16.265.427,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479b574ecb04a130c73b19fb7261ee301502f6eb63b0ce105e45d6c1c63bb70b**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00947**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JAIRO VANEGAS ROMERO** contra **INGRID NATHALIA VANEGAS ROMERO**, por las siguientes cantidades:

**LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**

1. Por la suma de **\$6.000.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el valor del ordinal primero a partir del 31 de julio de 2022 al 05 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **95**, hoy **07 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87905739469261865ad516a37a33610456bdd5e98e1d774d7dc9693d03d014ff**

Documento generado en 05/06/2023 10:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**